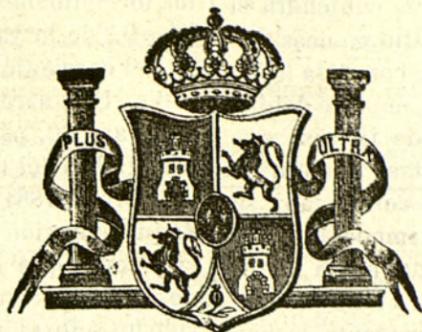


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 47'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id.... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id.... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 462.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Por comunicaciones que recibo de los Sres. Alcaldes de las capitales de partido, estoy observando con el mayor disgusto que la recaudacion de los contingentes para atender á los gastos carcelarios se hace por los Ayuntamientos con censurable retraso, dando lugar á frecuentes reclamaciones; y con el

fin de evitarlas y de que dichas obligaciones se cumplan con la debida puntualidad, he acordado prevenir á las corporaciones municipales que se hallen adeudando cantidades por dicho concepto verifiquen el pago en las respectivas depositarías en lo que resta del presente mes, procurando los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido remitir á este Gobierno en los ocho primeros dias del siguiente relacion de los descubiertos, para la expedicion de comisionados de apremio.

Burgos 9 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
**CARLOS CRÉSTAR.**

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, ha desertado el soldado del primer Regimiento de Zapadores-

minadores Antonio Rodriguez Cruz, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
**CARLOS CRÉSTAR.**

*Media filiacion de Antonio Rodriguez Cruz.*

Hijo de Antonio y de Antonia, natural de Santeira, provincia de Granada, de 24 años, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura 1'785 milímetros.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Instruccion pública.*

La Comision provincial ha acordado que se provean seis plazas vacantes de alumnos pensionados por la Provincia en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, correspondientes á los partidos judiciales siguientes:

Al de Belorado 1, al de Burgos 2, al de Castrogeriz 2 y al de Villadiego 1.

Lo que se anuncia por segunda vez en este periódico oficial para que los que se crean con derecho soliciten su ingreso en el referido establecimiento dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion, por medio de instancia que presentarán en la Secretaría de dicha Corporacion.

Burgos 9 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
**CARLOS CRÉSTAR.**

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha el estado siguiente.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

*Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por los Ingenieros del distrito para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion.*

Nombre de las minas.	Miñeral.	Sitio en que radican.	Término.	Interesados.	Operaciones.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
Santa Gadea, núm. 597	Carbon.....	Peña Cequitera.	San Vicente Villamerán (Soneillo).	D. José Marin Argueros.	Reconocimiento y demarcacion	Se ignora.	Del 15 al 22 de Junio.
Jóven hermosa, 596	Lignito.....	La Fuentona...	Bezana.....	D. Francisco San Pedro Fernandez..	Idem.....	Idem.....	Del 18 al 25 id.
La Oliva, 598	Esquisto betuminoso.	Las Majadillas.	Arroyo y Valhermosa.....	D. Faustino Badillo....	Idem.....	Idem.....	Del 20 al 26 id.
Carmen, 599	Idem.....	Pinedo.....	Tartalés de los Montes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Del 21 al 28 id.

Burgos 9 de Junio de 1884.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento.

Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedaneos, y demás autoridades, presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 9 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
**CARLOS CRÉSTAR.**

## DELEGACION DE HACIENDA.

### PERDONES.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en este periódico oficial que el Ayuntamiento de Castil de Carrias tiene solicitado el perdon de las contribuciones por haber sufrido pérdidas en sus cosechas y heredades á consecuencia de los daños causados en ellas por el fuerte viento que en 26 de Enero último levantó y arrastró consigo los terrenos cultivables.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre este hecho lo que se les ofrezca y parezca en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la fecha de este Boletín.

Burgos 7 de Junio de 1884.—  
J. Gabaldon Cisneros.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 12 del actual para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 16 de Junio al 31 de Agosto próximos admita esa Delegacion los referidos cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia; á cuyo fin dispondrá V. S. la publicacion del oportuno anuncio en el Boletín oficial, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones convenientes á su tramitacion.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno segun la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separacion de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentacion, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contenen

gan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Direccion general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentacion, nombre del interesado, número de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 del actual.

4.ª La presentacion de cupones en esa Delegacion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de Contabilidad, que expende esta Direccion general, que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, sin cuyo requisito serán devueltas.

A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resúmen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia. A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior, se les entregará provisionalmente, como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, que despues se canjeará por el resúmen de estas cuando la Direccion los devuelva comprobados por la Contaduría para su pago.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, impreso tambien en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.ª de la referida circular de 16 del corriente, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion de Hacienda de esa provincia para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentacion se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique. La otra mitad de la factura, con el talon sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervencion de Hacienda á esta Direccion despues que el Ofi-

cial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9.ª de la ya citada circular de 16 del corriente.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeracion.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobacion; y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

9.ª Cada dos dias remitirá la Intervencion de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, debiendo contener, sin destacar las deudas al 4 por 100 el talon que ha de servir para comprobar el resúmen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.º de Enero del corriente año. Al verificar la remesa de dichas facturas de cupones se acompañarán de una relacion expresiva de ellas, como en vencimientos anteriores, con la debida separacion de renta interior y exterior.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relacion de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo último.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talo-

nes de que queda hecha referencia para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Tesorería de Hacienda de esa provincia con fondos del Tesoro, por no ser objeto de la expresada ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Direccion general devolverá á V. S. la parte resúmen de las mismas, que se canjeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Tesorería para que le sirvan de comprobacion cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

13. Así que esa Delegacion reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Direccion general le devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Tesorería que ponga en las facturas-resúmenes un cajetin que diga: «Pagado» inutilizándolas por medio de un taladro.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegacion las que referentes á este servicio contiene la Instruccion aprobada con carácter provisional por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo, y las que, con referencia á inscripciones, se consignan en circular de 16 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de cupones é inscripciones, en cumplimiento de la preinserta circular.

Burgos 9 de Junio de 1884.—El Interventor de Hacienda, A Gonzalez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Ocaña.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instruccion de esta villa de Ocaña y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca, captura y remision á este Juzgado de Lino Moreno Sanz conocido por Benigno, natural de Quemada, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, hijo de Claudio y de Maria, de 31 años, casado, quinquillero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 560 milímetros, hoyoso de viruelas, que se fugó al ser trasladado desde el penal de esta villa á la cárcel del partido de la misma en 16 de Enero último, sobre cuyo hecho pende causa criminal en este Juzgado.

Dado en Ocaña á 2 de Junio de 1884.—Antonio Campesino Berrocal.—Por su mandado, Emilio Guija.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Relacion núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1885.....	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valora-cion de dicha parte. Pesetas.	Observaciones.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.					Monte recono-cido pú-blico.
									Hectárs.	Hectárs.				
1	152	"	Arcos.....	Al Municipio de este pue- blo.....	Canadillas (Las).....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	406	18	20	88	Quercus lusitá- nica (Lam.) Rob- le quejigo.....	10250		
2	"	51	Cayuela....	Al id. de Vi- llamiel de Muñó.....	Trasdehesas	( N. camino de Arcos y terrenos labrados de pro- piedad particular; E. terrenos labrados de propie- dad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y camino á Cogollos; O. monte de pro- piedad particular.....	57	1	"	56	Idem id.....	2500		
5	140	"	Carcedo de Burgos.....	A los id. de Carcedo de Burgos y Cas- trillo del Val.	Duernas (Las).....	( N. terrenos comuneros de Carcedo de Burgos y Castrillo del Val; E. terrenos comuneros de Carcedo de Burgos y Castrillo del Val; S. monte Ganchar- ra; O. monte nuevo y terrenos labrados de propie- dad particular.....	55	"	"	55	Herbáceas.....	850		
4	"	52	Marmellar..	Al idem de Arenillas ...	Monte (El).	( N. terrenos labrados de propiedad particular y baldío de Arenillas; E. baldío de Arenillas; S. monte de propiedad particular; O. término municipal de Presencio.....	7	"	"	7	Quercus lusitá- nica (Lam.) Rob- le quejigo.....	450		
5	166	"	Molina de Ubierna....	Al id. de este pueblo...	Hoyo ó Val- deizon.....	( N. monte perteneciente á varios vecinos de Cobos; E. monte perteneciente á varios vecinos de Cobos y terrenos labrados de propiedad particular; S. monte perteneciente á varios vecinos de Molina de Ubierna.	24	"	"	24	Idem id.....	2000		
6	157	"	Ontomin...	Idem id....	Arenillas (Las).....	( N. monte de propiedad particular; E. baldíos de) Ontomin y terrenos labrados de propiedad particu- lar; S. baldíos de Ontomin; O. baldíos de Ontomin..	27	"	"	27	Idem id.....	1350		
7	"	54	Ontoria de la Cantera.....	A los id. de Ontoria de la Cantera y Cu- billo del Cam- po.....	Carrascal (El).....	( N. camino de las Canteras y baldíos comuneros de Ontoria y Cubillo del Campo; E. baldíos comu- neros de Ontoria y Cubillo del Campo; S. baldíos de Tornadijo y camino de Ontoria á Covarrubias; O. camino de Ontoria á Covarrubias.....	97	"	"	97	Quercus ilex (L.) Encina....	9500		
8	"	55	Idem.....	Al id. de este pueblo...	Dehesa (La)	( N. baldíos de Ontoria y carretera de Soria; E. baldíos de Ontoria y camino de las Canteras; S. camino de las Canteras; O. baldíos de Ontoria y terrenos labrados de propiedad particular.....	126	5	50	122	Idem id.....	5925		
9	"	55	Quintanilla Somuño....	Idem id....	San Pedro Villota.....	( N. monte de propiedad particular, camino de Pre- sencio y terrenos labrados de particulares; E. monte de propiedad particular; S. camino de Pampliega; O. terrenos labrados de propiedad particular, bald- íos de Mazuela y baldíos comuneros de Arroyo, Villavieja y Quintanilla.....	119	1	50	118	Idem id.....	5900		
10	"	57	Revilla del Campo.....	Idem id....	Robledillo	( N. prados de propiedad particular denominados de la Tenada de la Tejera y terrenos labrados de propiedad particular de los sitios llamados Valtres- mondo y Pinilla; E. cañada de ganados y camino de Puentedura á Revilla del Campo; S. monte Zarzosa, de propiedad particular; O. monte Zarzosa, de pro- piedad particular.....	57	"	"	57	Idem id.....	2000		
11	178	"	Revillarruz.	Idem id....	Esquenar (El).....	( N. terrenos labrados de propiedad particular y camino á Fuentesillero; E. carretera de Soria; S. terrenos labrados de propiedad particular y baldíos; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	59	11	50	47	Quercus lusitá- nica (Lam.) Rob- le quejigo.....	5528		
12	180	"	Idem.....	Idem id....	Montecillos (Los).....	( N. camino de San Quirce; E. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Valde- peral; S. terrenos labrados de propiedad particu- lar; O. monte de propiedad particular.....	7	"	12	7	Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble.....	450		
13	181	"	Idem.....	Idem id....	Robles (Los)	( N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Ontoria de la Cantera; S. término municipal de Ontoria de la Cantera y terrenos labrados de propiedad particu- lar; O. terrenos labra- dos de propiedad particular.....	50	"	"	50	Quercus lusitá- nica (Lam.) Rob- le quejigo.....	2250		
14	179	"	Idem.....	Al idem de Humienta...	Carremonte	( N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. bald- íos de Humienta; O. terrenos labrados de propie- dad particular y camino de Humienta á Ontoria de la Cantera.....	18	"	"	18	Quercus ilex (L.) Encina.....	562		
15	194	"	Santa Cruz de Juarros..	A los id. de todos los pue- blos que for- man la Junta de Juarros..	Carrascal (El).....	( N. cañada y camino de Espinosa á Burgos; E. término municipal de Espinosa de Juarros; S. tér- mino municipal de Cueva de Juarros; O. camino y cañada de Salas á Burgos.....	31	"	"	31	Idem id.....	812		
16	"	60	Ubierna....	Al id. de este pueblo...	San Martín de Hornocie- go.....	( N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular del sitio denominado Valdeperates y erial de Ubierna; S. erial de Ubierna; O. término municipal de Huérmeces...	108	1	60	106	Idem id.....	5000		
TOTALES.....								938	57	42	900		51507	

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

RESÚMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendidos entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	80	16924	325	15	16598
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	5	194	4	25	190
Cuarta.....	9	249	"	"	249
Quinta.....	16	958	57	42	900
TOTAL GENERAL.....	108	18502	564	80	17957

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Villorobe.*

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar la subasta de las obras de un puente de tres arcos sobre el rio de Pineda ó Arlanzon en jurisdiccion de esta villa de Villorobe, se insertan á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de un puente de tres arcos sobre el rio de Pineda ó Arlanzon en jurisdiccion de Villorobe.*

1.<sup>a</sup> El puente constará de tres arcos de 7 metros de luz cada uno, rebajados al décimo, siendo su seccion transversal de 5 metros, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 10.576 pesetas 72 céntimos y el de contrata á la de 12.173 pesetas 21 céntimos. Del importe de la subasta satisfará la tercera parte la Excm. Diputacion provincial, y el resto el Ayuntamiento de Villorobe á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.576 pesetas 72 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecucion material.

3.<sup>a</sup> Con toda proposicion que se haga deberá presentarse carta de pago de haberse depositado en la caja municipal de Villorobe la cantidad de 528 pesetas 83 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> El contratista antes de extenderse la escritura deberá depositar como garantía en la misma caja municipal la cantidad de 1057 pesetas 67 céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de dicha subasta.

5.<sup>a</sup> El contratista se obligará á cumplir todas las condiciones del pliego de las generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las especiales fijadas para este contrato.

6.<sup>a</sup> Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el

término de 18 meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.<sup>a</sup> Tan luego como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador de la provincia acuerde que se abra al tránsito público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

8.<sup>a</sup> El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

9.<sup>a</sup> Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato.

10. Mensualmente expedirá el Director de las obras la certificacion que acredite las ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará al Ayuntamiento para su pago.

11. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 que trata de los intereses de demora.

12. Los gastos de otorgamiento de escritura, su copia, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

13. El remate tendrá lugar el dia 9 de Julio del corriente año á las doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento de Villorobe, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde ó Regidor en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento, y ante el Secretario de la corporacion municipal, observándose las reglas establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La licitacion se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz clara sus proposiciones, entregando cada licitador al presi-

dente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Villorobe 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Frutos Ortiz.

*Alcaldía de Merindad de Sotoscueva*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Pedro Gonzalez Guerra, hijo de Vicente y Juana, declarado soldado por este Ayuntamiento y reemplazo actual con el núm. 11, que se halla en la isla de Cuba, por cuya causa no ha podido ser citado personalmente, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, apercibido que de no presentarse á cubrir su responsabilidad en el improrogable término de 30 dias se continuará el expediente de prófugo que se instruye contra el mismo y será tratado con todo el rigor de la ley.

Merindad de Sotoscueva 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Revuelta.

*Alcaldía de Robredo Temiño.*

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de la contribucion territorial, industrial ó impuesto de sal de este distrito correspondiente al 4.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico y atrasos, se hace saber á los contribuyentes en el mismo por medio del presente anuncio que el dia 12 del corriente tendrá lugar su cobranza en la casa consistorial de este Ayuntamiento, empleándose contra los morosos los procedimientos ejecutivos con arreglo á Instruccion.

Robredo Temiño 1.<sup>o</sup> de Junio de 1884.—El Alcalde, Jacinto Rodriguez.

*Alcaldía de Castrogeriz.*

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1884-85 sean rematados á la libre venta en pública subasta en la casa consistorial en los dias 15 y 22 del actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Castrogeriz 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Fernandez de Lomana.

Igual anuncio hace el Alcalde Villalvilla de Gumiel para los dias 15 y 22 del actual, á las doce de su mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Quintanilla Somuño para los dias 15 y 22 del actual, á la exclusiva, respecto del vino y aguardiente, y á la libre venta la carne, jabon y aceite.

*Alcaldía de Orbaneja Riopico.*

En el dia 2 del corriente fué recogido por Epifanio Andrés, habitante en dicho pueblo, un caballo desmandado, sin cabezada ni otros arreos, como de seis cuartas y media de alzada, pelicano y herrado de los cuatro remos. La persona que se crea dueño, se presentará á recogerle acompañando certificacion del Alcalde del pueblo y cédula de vecindad; y se le entregará dando las señas y pagando los gastos que se originen.

Orbaneja Riopico 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gabriel Arnaiz.